



<b>UNITAT</b> 03501 - LICENCIAS URBANISTICAS_OBRAS EDIFICACION		
<b>EXPEDIENT</b> E-03501-2019-002785-00	<b>PROPOSTA NÚM.</b> 2	<b>FISC. /INF.</b> N
<b>ASSUMPTE</b> Concedir llicència d'obres per construcció de Centre de Salut Valencia-Malilla en Carrera Malilla, 50-54 i C/ Bernat Descoll.		
<b>ÒRGAN COMPETENT</b> LA JUNTA DE GOVERN LOCAL, P.D. LA TINENTA D'ALCALDE DE MANTENIMENT I OBRES D'INFRAESTRUCTURA / PLANIFICACIÓ I GESTIÓ URBANA/ RELACIONS INSTITUCIONALS		
<b>ACORD/RESOLUCIÓ DE DELEGACIÓ</b> ACORD 1 DE LA JGL EXTRAORDINÀRIA DE 24 DE JULIOL DE 2020		

## HECHOS

I.- Por Dña. Elisa Osorio Galindo, en representación de la CONSELLERIA DE SANITAT UNIVERSAL I SALUT PUBLICA, se solicita el 8 de noviembre de 2019, la concesión de licencia de obras de nueva planta para nuevo Centro de Salud Valencia-Malilla, a ejecutar en Carrera Malilla 50-54 y C/ Bernat Descoll.

II.- Se han emitido los informes técnicos preceptivos resultando que el proyecto presentado resulta conforme al planeamiento y normativa urbanística y de protección de incendios de aplicación, presentando, no obstante, deficiencias que no impiden la concesión de la licencia pero que deberán subsanarse previamente al inicio de las obras, en virtud de la “Instrucción para agilizar los trámites de concesión de licencia” aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24 de julio de 1998 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 3 de octubre de 1998.

III.- Encontrándose cedidos a la Administración todos los terrenos dotacionales integrantes del ámbito vial de servicio, no procede exigir la cesión de los mismos.

IV.- En fecha 27 de noviembre de 2019 se dicta el Edicto de información pública de licencia ambiental del nuevo edificio Centro de Salud Valencia Malilla, para que a las personas físicas o jurídicas, asociaciones vecinales y cuantos lo consideren oportuno, formulen alegaciones que tengan por conveniente.

V.- Por Acuerdo de la Ponencia Técnica Municipal de Análisis Ambiental celebrada en sesión ordinaria en fecha 6 de noviembre de 2020, se emite dictamen favorable respecto a la estimación de suficiente la garantía y eficacia de los sistemas correctores del propuesto, y su grado de seguridad en función de las características intrínsecas de la actividad propuesta.



**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1º.- El artículo 5 de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, establece que la construcción de edificios y la realización de obras que en ella se ejecuten y su ocupación precisarán las preceptivas licencias y demás autorizaciones administrativas procedentes, de conformidad con la normativa aplicable.

2º.- El artículo 11.3º del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, también preceptúa que todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo según la legislación urbanística de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivado su denegación. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

3º.- El artículo 84.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que incluye entre los medios de intervención de las Entidades Locales en la actividad de los ciudadanos, el sometimiento a previa licencia y otros actos de control.

4º.- La Ley 3/2004, de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, en su artículo 26 determina que la licencia municipal de edificación y de ocupación, se otorgará por el Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en materia de su competencia y procedimiento por la legislación de régimen local, la de procedimiento administrativo común y cualquier otra que fuera de aplicación, así como las condiciones que reglamentariamente establezca la Generalitat, así como el artículo 27, que regula la licencia municipal de edificación, el artículo 28 establece la resolución única y el artículo 29 determina el procedimiento y plazos.

5º.- Respecto a la ejecución de las obras amparadas por la respectiva licencia municipal de edificación, el artículo 27 de la Ley 3/2004 exige que previamente a la ejecución de las obras se aporte al Ayuntamiento el proyecto de ejecución y el estudio de seguridad y salud cuando éste sea exigible por la legislación aplicable; y el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010 de 5 de agosto, de visado colegial obligatorio, exige un ejemplar del proyecto de ejecución visado por el Colegio Oficial correspondiente o volante colegial.

6º.- La Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, en concreto los artículos 213 y siguientes; así como los artículos 1.10, 1.12 ,1.13, 1.18, de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, recogen las clases o tipos de licencia, y el procedimiento.

7º.- La Ordenanza reguladora de las Obras de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de Valencia, (BOP nº 168, de 16 de julio de 2012), en particular los artículos 9 y siguientes, así como el Anexo I que detalla la documentación aportar junto a la solicitud de licencia.



8º.- Los artículos 32 y 33 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, (BOP 26 de junio de 2008), sobre horarios de trabajos en la vía pública y en la edificación.

**Per tot allò que s'ha exposat, ES RESOL: /**

**Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:**

Conceder licencia de obras de nueva planta para construcción de Centro de Salud Valencia-Malilla, siendo su descripción la siguiente

**Titular:** CONSELLERIA DE SANITAT UNIVERSAL I SALUT PUBLICA

**Objeto:**

**DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS:**

Centro de salud de dos plantas y cubierta plana, de forma rectangular con dos patios cuadrados en su interior, configurando un ocho. El acceso principal se produce por uno de los lados menores, por la fachada este, a través de un espacio libre que avanza desde la calle con el ancho del patio para atravesarlo y llegar al vestíbulo principal ya en el centro del edificio. Ese espacio exterior que avanza a modo de plaza cuenta con zona de juegos infantiles a la derecha, zona de aparcamiento para cuatro plazas a la izquierda, una de ellas accesible y, en el medio, la zona propia de paso. En el vestíbulo principal se encuentran a derecha e izquierda, pegadas a las fachadas, dos escaleras de dos tramos para comunicación vertical y junto a ellas sendos núcleos de aseos y un solo ascensor accesible. Una de ellas, la principal, continúa con uso restringido hasta la cubierta. También existe otra escalera de ida y vuelta en la esquina noreste del edificio. El ala oeste en su totalidad se destina a uso interno de los trabajadores del centro. En la zona norte y sur de los dos patios, a lo largo del edificio, se ubican las salas de espera y se produce la circulación del edificio y, desde ellos se accede a las distintas áreas asistenciales distribuidas en batería cuyo fondo limita con las fachadas. Adosadas al lado este de los patios, y volcando a ellos, se disponen también algunas consultas. Las fachadas se resuelven con paneles prefabricados de hormigón que se combinan en los antepechos con paneles de aluminio microperforado, en ambos casos trasdosados por placas de yeso.

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD A IMPLANTAR:**

**Actividad:** CENTRO DE SALUD (Uso urbanístico: Dsa). **Instrumento de intervención:** LICENCIA AMBIENTAL



En planta baja se ubica: Zona de acceso, con recepción, control y archivo; Extracciones periféricas; Área pediátrica, Área de cirugía menor; Unidad de tratamiento de cáncer de mama; y Servicios generales, almacén de fungibles, concesionaria de limpieza, residuos e instalaciones.

En planta primera: Área de medicina general; Área maternal; Área administrativa; y Servicios generales.

**En cubierta: Instalaciones, maquinaria de climatización y grupo electrógeno.**

**Superficie útil: 2.832,05 m<sup>2</sup>**

**Superficie construida: 3.385,83 m<sup>2</sup>**

**Aforo: 677 personas**

**Nº de trabajadores: 60 personas en un mismo turno**

**Horario: Diurno Carga térmica media ponderada (Densidad Carga fuego):39,51 Mcal/m<sup>2</sup>**

**Potencia eléctrica de la maquinaria: 198,79 KW**

**Radiaciones ionizantes: SI (mamógrafo en planta baja)**

**Ubicación de las condensadoras para climatización: 9CV en cubierta**

**Con atención a Público: SI**

**Condiciones al funcionamiento de la actividad: La puerta de la valla Oeste, salida SE4 dispondrá de un mecanismo de fácil y rápida apertura o bien permanecerá abierta durante el horario de funcionamiento de la actividad para, en caso de incendios, permitir el paso hasta el espacio exterior seguro, EES4.**

**Observación: La parcela queda accesible permanentemente a los vehículos de bomberos por su lado Este, el vallado no es continuo.**

**Todo ello según documentación presentada el día 6/05/2020 y 12/05/2020 para subsanación de deficiencias del proyecto de obras y del proyecto de actividad originarios (RE 8/11/2020).**

**Emplazamiento: Carrera Malilla, 50-54 C/ Bernat Descoll**

**Referencia catastral:**



Con las siguientes condiciones:

**1.-** Deberá comunicarse expresamente ante este Ayuntamiento el comienzo de las obras en tiempo y forma, según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.

**2.-** Cualquier modificación de proyecto, posterior a la obtención de licencia, estará sujeta a autorización municipal según los artículos 11.1.b, 29.4, y 38.1.e. de la LOFCE, y 6.1.3. b) del R.D. 314/2006 por el que se aprueba el CTE.

**3.-** Durante la ejecución de las obras, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones, con el fin de evitar molestias a los vecinos.

**4.-** Previamente al comienzo de las obras se aportará Proyecto de Ejecución según el artículo 29.3 de la Ley de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) y art. 6.1.3.b del R.D. 314/2006, preferentemente en soporte informático con visado electrónico para su custodia sin más.

**5.-** Tratándose de un edificio de uso público, se adoptarán cuantas medidas de seguridad sean necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y las cosas durante la ejecución de los trabajos, permitiendo el acceso al edificio con las debidas condiciones de seguridad o realizando las obras cuando el edificio esté desocupado.

**6.-** En caso de necesitar de elementos Auxiliares de Obra para la ejecución de la misma, tales como andamios, vallados o Contenedores, se deberá solicitar la correspondiente Licencia aportando toda la documentación a que se refiere el Anexo I de la ordenanza Municipal de Obras y Actividades.

**7.-** Se deberán subsanar las deficiencias detectadas en el informe del Servicio de Licencias Urbanísticas de fecha 20 de mayo de 2020.

1. En materia de incendios y accesibilidad solo serán válidos los planos subsanados del proyecto de obras. Su reiterada presentación en el proyecto de actividades incongruente sin más, en tanto su redactor declara en la memoria que se aviene a la justificación del proyecto básico para garantizar su coincidencia.

2. Los pasamanos de las escaleras se colocarán a ambos lados debido a que el ancho de sus tramos es superior a 1,20m, independientemente de que haya ascensor en el edificio (SUA1-4.2.4.1).



3. Las puertas de paso a aseos accesibles y las duchas accesibles cumplirán las dimensiones 0.80 y (0.80x1.20m) respetivamente, aunque aparentemente cumplen, no han sido acotadas en plano.

4. La zona de maniobra del vehículo de bomberos, a la que se refiere la OMPI, queda situada correctamente, a lo largo de toda a fachada accesible del lado Oeste, a menos de 10m., a la vez deberá considerarse su desplazamiento hasta ubicarla en un punto situado a menos de 30m del acceso SE4.

**7.-** Finalizadas las obras, con carácter previo a la inspección de las mismas, para constatar su ajuste al contenido de la documentación presentada, y con respecto a los apartados verificados de este informe , y sin perjuicio de los documentos o certificados que por otros Servicios municipales requieran en sus correspondientes informes, se deberá aportar:

**7.1.- Certificado final de obra**, suscrito por técnicos titulados competentes (Director de Obra y Director de la Ejecución Material de las obras), debidamente supervisado, en el que se especifique la conformidad de las obras e instalaciones al proyecto de obras y, emitido en los términos dispuestos en el artículo 19 de la LOFCE y de acuerdo al formato aprobado por el Decreto 55/2009, de 17 de abril del Consell, o norma que lo sustituya.

**7.2.- Certificado** específico, suscrito por el Director de obra, acorde a los artículos 12.2 de la LOE y 38 puntos 2c. y 4b. de la LOFCE, visado por el correspondiente colegio profesional, donde se hará referencia expresa a la coordinación por parte del director de las obras, de todos los proyectos complementarios sobre tecnologías específicas o instalaciones que se han ejecutado en obra. Así mismo, también deberá hacerse mención especial al cumplimiento íntegro del CTE.

**7.3.- Justificante de la solicitud de autorización de puesta en servicio de instalaciones de producción de energía eléctrica (fotovoltaica, etc.)** e inscripción en el Registro de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en el Régimen Especial de la Comunitat Valenciana (procedimiento simplificado de aplicación únicamente para instalaciones con potencia menor o igual a 100 kW conectadas a la red de baja tensión) que puedan acogerse al régimen especial, es decir, que se engloben en alguna de las categorías, grupos, subgrupos, tipos y subtipos señalados en el artículo 2 del Real Decreto 661/2007 y en el artículo 3 del Real Decreto 1578/2008

**7.4.- Acta de recepción de la obra**, de conformidad con los artículos 20 y 34.1 de la Ley 3/2004 de la Generalitat Valenciana, sobre Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), redactado conforme a la LOE. En dicha acta de recepción deberá constar el Presupuesto de Ejecución Material final (PEM).



**7.5.- Cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 42 de la Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica el Ayuntamiento de Valencia:**

**7.5.1.-** Art. 42. Control. Una vez finalizadas las obras e instalaciones, de acuerdo con la licencian ambiental concedida, se deberá presentar junto con los certificados solicitados, en cualquier caso en licencias de actividades calificadas como molestas por ruidos o vibraciones, los siguientes documentos:

**7.5.1.1.** Certificado visado, de la dirección facultativa, acreditativo de que el diseño, los materiales empleados y la ejecución de la obra se ajusta a la legislación vigente en materia de condiciones acústicas en edificación, para el uso solicitado.

**7.5.1.2. Previo a la puesta en funcionamiento deberá presentar Certificado suscrito por técnico** competente y visado por su correspondiente colegio profesional, acreditativo de la eficacia de las medidas de **prevención de ruidos y vibraciones**, con indicación de los resultados de las mediciones in situ efectuadas. El certificado deberá ser realizado por Laboratorios acreditados de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido »del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Dicho certificado tendrá el siguiente contenido:

**7.5.1.2.a)** Evaluación del nivel de aislamiento proporcionado por los elementos constructivos que delimitan la actividad en relación a los locales colindantes y medio exterior, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del Decreto 266/2004 de la Generalitat Valenciana o norma que lo sustituya.

**7.5.1.2.b)** Evaluación de los niveles sonoros transmitidos a los locales colindantes, en especial a los usos residenciales, producido por el funcionamiento de los elementos mecánicos de la actividad de forma individual para cada una de las fuentes sonoras identificadas en el estudio acústico que sirvió de base para la concesión de la correspondiente licencia ambiental, conforme al procedimiento indicado en el Anexo II apartado 4 del Decreto 266/2004 de la Generalitat Valenciana o norma que lo sustituya, de forma individual las fuentes y con nivel de fondo inferior al máximo permitido para el horario de la actividad.

**7.5.1.2.c)** Evaluación del nivel sonoro de recepción exterior, producido por el funcionamiento de los elementos mecánicos de la actividad de forma individual para cada una de las fuentes sonoras identificadas en el estudio acústico que sirvió de base para la concesión de la correspondiente licencia ambiental, conforme al procedimiento indicado en el Anexo II apartado 3 del Decreto 266/2004 de la Generalitat Valenciana o norma que lo sustituya, de forma individual las fuentes y con nivel de fondo inferior al máximo permitido para el horario de la actividad.



**7.5.1.2.d)** En el caso de modificación de la ubicación de las fuentes sonoras mencionadas, descritas e incluidas en el estudio acústico de la Licencia, deberá presentar un nuevo plano de emplazamiento y características de las fuentes.

**EL INCUMPLIMIENTO** de presentación de la documentación técnica final de obra y comunicación de apertura de la actividad, así como la justificación de los puntos 1 y 2 referentes al cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 42 de la Ordenanza municipal de protección contra contaminación acústica el Ayuntamiento de Valencia e integración paisajística de las instalaciones, **conllevará la no aceptación por parte de esta Administración de la comunicación de Apertura de la instalación y puesta en marcha y desarrollo de la misma** una vez finalizadas las obras.

**8.-** De conformidad con el informe técnico complementario de emitido por el Servicio de Licencias Urbanísticas en fecha 22 de mayo de 2020:

Finalizadas las obras y con carácter previo a la inspección de las mismas, para constatar la finalización de las mismas y que éstas se ajustan al contenido de la documentación presentada, y sin menoscabo de lo que sea requerido por otros Servicios municipales, se deberá aportar:

Certificado general, suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de que las instalaciones han sido ejecutadas de acuerdo con la autorización otorgada, donde se hará constar el cumplimiento de todos los requisitos o condicionamientos técnicos exigidos para el otorgamiento de la licencia de apertura. Certificado específico, suscrito por el Director de obra, visado por el correspondiente colegio profesional, donde se hará referencia expresa a que las obras ejecutadas se ajustan a la documentación que posee licencia y a la normativa de prevención y protección contra incendios objeto de aplicación, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Prevención de incendios (O.M.P.I.) y CTE (DB-SI), referido al cumplimiento de los siguientes extremos:

Condiciones de las instalaciones de protección contra incendios, de conformidad con el DB SI del CTE y reglamentos específicos de las instalaciones generales; Reglamento de Protección contra incendios y disposiciones complementarias, y demás reglamentación específica de aplicación, con mención expresa al resultado satisfactorio de las pruebas efectuadas para su puesta en funcionamiento.

Condiciones de las instalaciones de señalización, iluminación y alumbrado de emergencia, de conformidad con lo establecido en los Documentos Básicos SUA y SI del CTE y Reglamentos Específicos de instalaciones generales, con mención expresa al resultado satisfactorio de las pruebas efectuadas para su puesta en funcionamiento.





Certificado de la Empresa Instaladora, firmado por un técnico titulado competente desu plantilla, sobre las instalaciones activas de protección contra incendios, según el DB-SIy el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios (R.D 513/2017),para la puesta en funcionamiento de las mismas.

Justificante de la inscripción de la empresa instaladora en el correspondiente Registro de Instalaciones de la Comunidad Autónoma al que se refiere el Art. 11del Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios.

Justificante de haber presentado ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma el certificado de la empresa instaladora, visado por un técnico titulado competente designado por la misma, según lo establecido en el apartado 1 de la Sección SI 4 del referido Documento Básico y lo indicado en el Art. 20 del Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios.

Certificado, ajustado a lo que establece el artículo 42.2 de la Ordenanza municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, expedido por el técnico competente y visado, y visado por su correspondiente Colegio profesional, donde se acredite por medio de la realización de las mediciones adecuadas que los ruidos y vibraciones producidas por la actividad y los que son transmitidos por ella no superan los niveles establecidos en el Anexo II de dicha ordenanza y que el aislamiento mínimo al ruido aéreo se ajusta a lo establecido en el artículo 44. El certificado deberá ser realizado por Laboratorios acreditados de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DBHR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Certificado suscrito por el Director de obra, visado por el correspondiente colegio profesional, en el cual se refleje que las soluciones constructivas adoptadas en los elementos no ensayados, son similares o superiores acústicamente a los ensayados.

Justificante del registro en el Servicio Territorial de Industria de la Instalación del sistema de Climatización en función de la potencia nominal.

Justificante de haber presentado ante la Administración pública competente, al objeto de su inscripción en el correspondiente registro, el certificado de instalación de los centros de transformación, al que se acompañará el proyecto, así como el certificado final de obra firmado por el correspondiente técnico titulado competente, el certificado acreditativo de la existencia de un contrato de mantenimiento suscrito con una empresa instaladora para instalaciones de alta tensión o el compromiso de realizarlo con medios propios y, en su caso, el certificado de inspección inicial, con calificación de resultado favorable, del organismo de control, en el plazo de un mes desde la fecha del certificado final de obra o en su caso de la inspección inicial.



Certificado de la Consellería competente de la Generalitat Valenciana sobre la declaración de la instalación de rayos X de diagnóstico médico a que hace mención el artículo 12 del Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico.

Deberá aportar el documento de registro del certificado de eficiencia energética de edificio terminado a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden 1/2011, de 4 de febrero, por la que se regula el Registro de Certificación de Eficiencia Energética de Edificios.

Justificante del registro de los ascensores instalados y su número de inscripción en el Registro de Aparatos Elevadores (RAE) del Servicio Territorial de Industria.

Parte de instalación y verificación del pararrayos, firmado por el instalador.

9.- Tal y como dispone el informe del Servicio de Sanidad de fecha 30 de septiembre de 2020:

Junto con el Certificado Final de Instalación, el titular de la licencia presentará la siguiente documentación:

1. Documento técnico que justifique que el diseño de las instalaciones de agua fría y caliente sanitaria se ajusta a lo señalado en el artículo 7 del R. Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

2. Certificado de limpieza y desinfección de dichas instalaciones, así como las analíticas correspondientes de las muestras de agua, tomadas al menos 15 días después de la desinfección.

3. Resolución concediendo Autorización Sanitaria de Funcionamiento (Orden 7/2017, de 28 de agosto, de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se desarrolla el Decreto 157/2014, de 3 de octubre, por el que se establecen las autorizaciones sanitarias y se actualizan, crean y organizan los registros de ordenación sanitaria de la Consellería de Sanidad). O en su defecto, por tratarse de la titularidad de la propia administración, aportará el Acta de recepción de la obra y certificado final de obra.

4. Comunicación previa al inicio de sus actividades de producción y gestión de residuos ante el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma (artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados)

5. Inscripción en el Registro de Instalaciones de Aparatos de Rayos-X con Fines de Diagnóstico Médico (R. Decreto 1085/2009, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico).



6. Contrato con una Empresa Autorizada para la recogida y eliminación de los residuos sanitarios generados, en cumplimiento del Decreto 240/1994 de 22 de noviembre.

**10.-** Las obras objeto de la presente licencia, deberá iniciarse en un plazo máximo de 6 meses, constados desde la expedición del correspondiente documento, y no podrán quedar interrumpidas por un plazo igual o superior.

**11.-** La presente licencia se ha de entender concedida tan sólo en cuanto a las obras se refiere y desde la perspectiva urbanística, por lo que no prejuzga autorización alguna respecto al ejercicio de cualquier actividad ni al funcionamiento de instalaciones ni de otros elementos auxiliares no comprendidos en la presente licencia, ya que tales permisos necesarios deberán solicitarse y obtenerse independientemente.

**12.-** En el plazo máximo de un mes desde la notificación de la presente resolución deberá practicar y abonar la tasa por actuaciones urbanísticas. El pago podrá efectuarse en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas que figuran en el impreso de autoliquidación. (Artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Relativa a las Tasas por Prestación de los Servicios relativos a las Actuaciones Urbanísticas).

**13.-** Se ha recibido la autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en la que hace mención a las siguientes condiciones:

Se deben respetar los valores de altura y elevación indicados en la tabla incluida en la autorización.

Si fuera necesaria la autorización de otros elementos auxiliares que superen los límites anteriores se deberá solicitar autorización expresa.

El incumplimiento de estas condiciones supondrá la revocación y pérdida de la validez de la autorización de AESA.

**14.-** En el caso de ser necesario el rebaje del nivel freático, se recuerda que es necesaria la autorización otorgada por el Servicio de Ciclo Integral del Agua, en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.2 de la Ordenanza Municipal de Saneamiento.